

ACTA NÚMERO DIECISEIS. TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA.

Convocada por el Alcalde Municipal, Ingeniero Adolfo Rivas Barrios, y celebrada por el Concejo Municipal en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de esta ciudad, desde las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Contando con la asistencia del Alcalde Municipal, Ingeniero Adolfo Rivas Barrios, la Síndica Municipal, Licenciada Carmen Flores Canjura y los regidores propietarios señores: Noé Baltazar Renderos Gutiérrez, María Roxana Acosta de Mejía, Sandra Yanira Rodríguez de Serrano, Hervyn Balmore Sanchez Rodríguez, Gabriel Rivera Hernández, Eulalio Rodríguez Flores, Jacobo Trejo Morales, y los regidores suplentes, señores: Milton Jhonatan Martínez Rodríguez, Juana Esmeralda Cruz de Sandoval, José Arami Paniagua Quijada, Delia Yanira Calderón Velásquez, así como el Gerente General, el Asesor Legal, el Jefe de UACI y la Suscrita Secretaria Municipal. "*****"

DESARROLLO DE LA SESION. La suscrita procedió a: **A)** Verificación del Quórum, lo que se comprobó estando presentes, El Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, ocho regidores propietarios y cuatro suplentes. **B)** Se sometió para aprobación la siguiente agenda: **PUNTO UNO: ACUERDOS:** **a)** Reestructuración Organizacional Técnica/Operativa, **b)** Solicitud de estructuración de deuda y FIDEMUNI, **c)** Plan de Retiro Voluntario, **d)** Salazar Romero. "*****"

DISCUSION Y TOMA DE ACUERDOS. a) Reestructuración Organizacional Técnica/Operativa:

El Licenciado Félix Alfredo Medina Cerna, Gerente General, da una breve reseña histórica de la unidad organizativa de la Municipalidad, expresando que ve necesario unas modificaciones al organigrama para que no se saturé todo en la Gerencia General, desaparecerían las Jefaturas y se están creando Sub Gerencias, además manifiesta que con el mismo vendrán traslados y cambio de personal, exponiéndoles la propuesta de organigrama. Pide la palabra la Sindica Municipal quien le manifiesta por que no consideraron que alumbrado público este bajo Servicios Municipales, a lo que le responde que en Servicios Municipales han concentrado las áreas que generan algún tipo de ingresos. Pide la palabra el Regidor Rivera Hernández, quien manifiesta que hay que recordar que puestos de confianza ya no hay, para despedir todos deben seguir procesos, lo que si considera él es que deben haber profesionales en los puestos claves, los empíricos ya no funcionan, a él en lo personal ve bien la propuesta y espera que se eche a andar y funcione. Toma la palabra el Alcalde Municipal quien agradece la intervención y considera que tenemos como Municipalidad que modernizarnos y dentro de ello es con profesionales de planta, que se reconoce los esfuerzos que el personal está haciendo pero no podemos estar reciclando personas de la misma Alcaldía, faltan lineamientos claros para que funcione, que en lo personal está de acuerdo en los periodos de prueba y que espera que en el 2019 deben estar personas que cumplan roles estratégicos y que el Concejo solo sea para discutir cosas de mayor quilataje. Después de discutido ampliamente el punto se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal habiendo realizado el proceso de revisión de la estructura organizativa y administrativa de la municipalidad de Nejapa a efecto de adecuarla a la realidad socio-económica del Municipio y en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo que dispone el Art. 10 y 11 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad

autonomía de los Municipios comprende: 5º Decretar las Ordenanzas y Reglamento locales, en relación al artículo 3, numeral 3 y 5 del Código Municipal. **II.-** Que mediante Decreto Legislativo numero **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS**, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial número **DOCE**, Tomo numero **CUATROCIENTOS DOS**, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se decretó la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, con el objeto de regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo, aun cuando no se mencionen en dicha ley, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, estableciendo una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio. **III.-** Que mediante Decreto Municipal número **SIETE**, emitido a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince, por el Concejo Municipal de ese entonces, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, de esta municipalidad, en el cual en su artículo 47 establece que: *“En el caso de Renuncia voluntaria la Municipalidad reconocerá al trabajador indistintamente cual fuere su forma de contratación una Compensación Económica, según lo establecido en la LCAM o la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, según sea el caso. Se exceptúan los contratos por servicios profesionales”*. **IV.-** Que no obstante nuestro Reglamento Interno ya contempla la Renuncia Voluntaria, este únicamente se aplica a todos los trabajadores de la Municipalidad, indistintamente que su relación laboral emane del Concejo Municipal y/o Alcalde a través de un nombramiento ya sea en plaza permanente, funcionarios de confianza o por Contrato de Trabajo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3, no obstante, este Concejo considera procedente decretar el presente instrumento con el objetivo que este beneficio se aplique de manera transitoria a todos los empleados de la municipalidad, indistintamente su forma de contratación, exceptuando únicamente a los contratados por servicios profesionales, estableciendo una remuneración por lo cual tendrán derecho a una indemnización equivalente **al cien por ciento del salario** por cada año de servicio. **V.** Que actualmente en la Alcaldía municipal de Nejapa existe una cantidad importante de empleados, quienes habiendo obtenido su pensión de vejez, y habiendo alcanzado la tercera edad, aún se encuentran laborando; que aquellos empleados que por diferentes razones ya no quieran continuar laborando en esta institución, pero que debido a que la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece un monto muy bajo 15 días de salario por cada año laborado, éstos no interponen su renuncia, dificultando con ello que otras personas que se encuentran desempleadas y tengan el deseo de laborar en esta institución puedan acceder y trabajar en este Municipio. **POR TANTO**, en uso de sus facultades el Concejo Municipal de Nejapa Departamento de San Salvador, DECRETA la siguiente: **“ORDENANZA TRANSITORIA DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE OTORGA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION PARA AQUELLOS EMPLEADOS QUE DESEEN RENUNCIAR.”** **OBJETO.** Artículo 1.- La presente ordenanza

transitoria se aplicará a todos los trabajadores de la municipalidad indistintamente de que su relación laboral sea emanada del Concejo Municipal y/o Alcalde Municipal a través de un nombramiento, ya sea en plaza que se encuentre reguladas por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por Contrato, Funcionarios de Confianza, Eventuales, o cualquier otro tipo de contratación exceptuando los Contratados por Servicios Profesionales. **TIEMPO MINIMO DE SERVICIO.** Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en la presente Ordenanza todos aquellos trabajadores municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, registren una antigüedad de más de **DOS AÑOS continuos y efectivos.** **PLAZO.** Artículo 3.- El plazo para adherirse a la presente Ordenanza será de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. **PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA.** Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por adherirse a la presente recibirán una prestación económica equivalente al CIENTO POR CIENTO del salario básico por cada año de servicio trabajado. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá exceder de dos salarios mínimos vigentes del sector servicio y no podrá exceder de quince años de trabajo y se otorgará de conformidad a la siguiente tabla:

Antigüedad	Prima	Cantidad de cuotas
De dos a cinco años	25 % del total	Mínima 4 – Máxima 12
De seis a diez años	25 % del total	Mínima 6 – Máxima 12
De once a quince años	25 % del total	Mínima 8 – Máxima 14

Artículo 5- Para el cálculo de la indemnización determinada en el artículo anterior, se deberá tomar la remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones sueldo anual complementario. A los fines del cálculo de la antigüedad los periodos superiores a SEIS meses, se considerarán año completo. Artículo 6.- Para el pago de la prestación económica regulada la municipalidad deberá de contemplar en el presupuesto dos mil diecinueve el gasto de esta por cada empleado y podrá ser cancelado en un solo pago o en cuotas, dependiendo de la disponibilidad económica. **FORMA DE PAGO EN CUOTAS.** Artículo 7.- Las cuotas a abonar en concepto de la prestación económica regulada serán efectivizadas de la siguiente manera: a) El pago inicial a los TREINTA (30) días del dictado del acto administrativo que dispuso la aceptación del retiro voluntario, b) Las cuotas restantes: Del 24 al 30 de cada mes. **EXCEPCIÓN TRIBUTARIA.** Artículo 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta. **CONSECUENCIAS DE ADHERIRSE A LA PRESENTE ORDENANZA.** Artículo 9.- La adhesión a la presente impedirá la reincorporación del empleado por cualquiera de los regímenes laborales comprendidos dentro de esta municipalidad. Así mismo implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la

extinción de la relación de empleo público por vía del retiro. **OTROS BENEFICIOS.** Artículo 10.- Se establece que los empleados que por motivos de vejez, falta de años de cotización, pago de suma alzada entre otros, que se adhieran a la presente y que no les permita tramitar una pensión y que perderían el derecho a la salud o la atención en el ISSS, contarán con la cobertura que brinda La Clínica Municipal “Tres Cantos” donde tendrán trato preferencial en la consulta general, odontológica, fisioterapia, medicamentos y otros servicios que sean incorporados a la clínica relacionada con el tiempo. Los medicamentos o tratamientos que no puedan ser proporcionados por no haber existencia en su inventario de medicamentos serán por cuenta del beneficiario. La acreditación para gozar de este beneficio, al beneficiario le será entregado un carnet y el cual le será renovado anualmente, dicho carnet tendrá el nombre completo del beneficiado, numero de DUI y la categoría de ex empleado municipal. **SUPLETORIEDAD.** Artículo 11.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente ordenanza, se aplicaran en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en La Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria y el Código de Trabajo, en ese orden. **VIGENCIA.** Artículo 12.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, **b) Autorizar que la Tesorera Municipal erogue la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$161.50) que serán utilizados para publicar en el Diario Oficial la Ordenanza aprobada en el literal a), monto que entregará a la Secretaria del Concejo, Licenciada Silvia Noemy Ayala Guillén, quien lo liquidará con los comprobantes legalmente aceptados. El presente acuerdo se aprueba con nueve votos y no vota el Regidor Eulalio Rodríguez Flores. Publíquese.”””””””””, c) **Salazar Romero:** Expuesto el punto por el Asesor Legal, Licenciado Sandoval Miranda, se toma el acuerdo siguiente: **ACUERDO NUMERO TRES:** Visto el informe presentado por el Asesor Legal, Licenciado Héctor Mauricio Sandoval Miranda, en el cual expone: **I. ANTECEDENTES.** Que mediante nota Referencia DE/UJDC-597-18, de fecha 12 de noviembre del corriente año, enviada por el licenciado Gustavo Edilio Ramos Adguir, Colaborador Jurídico de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, sus siglas OPAMSS, notifica que para los efectos legales del artículo 88 Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios Aledaños que el día 12 de noviembre de los corrientes, la Unidad de monitoreo de dicha oficina levanto Acta de inspección N° 1, correlativo 0597/2018, en el inmueble ubicado en Conacaste, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, propiedad de Salazar Romero, S.A. DE C.V., y se observa viviendas habitadas sin haber realizado el proceso de Recepción de Obras de Construcción y se encuentra pendiente finalizar el trámite de Modificación al Permiso de Parcelación, por el cambio de configuración del acceso de la porción 2 de la Urbanización. **II.** Que mediante informe enviado por el ingeniero Irwin Batres Avalos, jefe de la Unidad Ejecutora de Obras Civiles, y la ingeniera Marta Celina Perla, jefa de la Unidad Ambiental, de esta municipalidad, de fecha 14 de noviembre del corriente año, este manifiesta: “*En inspección realizada el día miércoles 7 de noviembre a la Residencial San Antonio, propiedad de Salazar Romero, en conjunto con técnico de OPAMSS, la Ing. Celina Perla de la Unidad Ambiental***

y la Arq. Leslie Isassi de la UEOC, se verifico lo siguiente: **1) Que la Planta de tratamiento en donde se conectaran las aguas negras de las 3 porciones de la Residencial está en proceso constructivo. Ing. Perla detallo en bitácora del proyecto que deberá realizar el trámite de conexión de planta de tratamiento en la Municipalidad. 2) En la porción 2 que ya está finalizada se logró verificar que varias de las viviendas están siendo habitadas y estas no cuentan con el permiso de recepción de obras de OPAMSS ni el permiso de habitar de la Municipalidad, según comentó el Residente de la obra, el Ing. Alarcón, el agua potable está siendo abastecida por medio del tanque ubicado en dicha porción y para las aguas negras poseen una fosa séptica provisional, sin embargo no hay ninguna gestión en OPAMSS por parte de Salazar Romero para la recepción de obras. 3) El día lunes 12 de noviembre conjunto con técnico de OPAMSS se entregó a Salazar Romero acta de monitoreo, en donde se le hace ver que debe de tramitar permiso de recepción de obras para las viviendas habitadas y acercarse a la Municipalidad para tratar el tema.4) Este mismo día, Salazar Romero ha presentado a la Municipalidad solicitud de conexión de aguas negras al sistema existente de la Alcaldía para 17 viviendas, también ha presentado solicitud de permiso de habitar para 126 viviendas ubicadas en porción 2 en donde el área de construcción es de 10,351.92 y el monto de la construcción es de \$779,663.9. Por lo tanto: Para la conexión de planta de tratamiento deberá de ir a la Unidad de Salud a tramitar la recepción de dicha planta, teniendo el visto bueno de la entidad se procede a otorgar el permiso de la conexión en la Alcaldía. Se deberá establecer la multa correspondiente por las casas habitadas y se deberá realizar recepción de obras parcial en OPAMSS para poder otorgar permiso de habitar en la Municipalidad. III. Que mediante nota de fecha 12 de los corrientes, presentada por el ingeniero Ronald Polanco, Director de Proyectos de la sociedad Salazar Romero, S.A. DE C.V., manifiesta que: “Solicita **Permiso de Conexión de Aguas Negras al Sistema existente propiedad de la Alcaldía Municipal de Nejapa**, para las 17 viviendas de Residencial San Antonio porción 2, ubicadas sobre kilómetro 21 de calle SAL37N By Pass, de San Salvador hacia Quezaltepeque.” Adjunta detalle. IV. Que mediante nota de fecha 12 de los corrientes, presentada por el ingeniero Ronald Polanco, Director de Proyectos de la sociedad Salazar Romero, S.A. DE C.V., manifiesta que: “Solicita **Permiso de Habitar para 126 viviendas de Residencial San Antonio porción Dos**, ubicadas sobre kilómetro 21 de calle SAL37N By Pass, de San Salvador hacia Quezaltepeque. El área de construcción es de 10,351.92 m2.” Adjunta detalle de costos de construcción de las viviendas y planos de ubicación de los mismos. V. Que mediante Permiso de Parcelación número 000-2015, otorgado por OPAMSS, para el proyecto “residencial San Antonio”, en el numeral 16 y 17 se estableció lo siguiente: “16. Las actividades de operación, limpieza y mantenimiento del Sistema de abastecimiento de agua potable, de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras y de los sistemas de detención de Aguas Lluvias serán responsabilidad del propietario del proyecto Salazar Romero, S.A. DE C.V., hasta el momento en que se entreguen al municipio en el marco de las ordenanzas municipales.17. El sistema de tratamiento de aguas negras deberá de cumplir con lo reglamentado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (conforme Reglamento Especial de Aguas Residuales,**

Decreto Ejecutivo numero 39 MARN).” **LEGISLACION APLICABLE.** El Artículo 84 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipio Aledaños, establece que: “De todo incumplimiento o transgresión en una obra, la OPAMSS deberá comunicarlo al Alcalde Municipal o funcionario delegado de la localidad donde se cometiere la infracción, para los efectos señalados en el artículo 88 de la presente ley.” Artículo 88 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipio Aledaños, establece que: “La autoridad competente para sancionar, previo el juicio administrativo correspondiente será el Alcalde Municipal o Funcionario delegado de la localidad, donde se cometiere la infracción según lo establece el Código Municipal en el art. 131. Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por notificación de la OPAMSS, que una persona, natural o jurídica, ha cometido infracción a la presente ley, dentro de su ámbito Municipal, iniciará el procedimiento, y solicitará a la OPAMSS las pruebas que se consideren necesarias...” Artículo 75 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipio Aledaños, establece que: “Toda transgresión a la presente Ley y su Reglamento, así como el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, códigos y reglamentos relativos a la urbanización y construcción, resoluciones y permisos de parcelación o construcción, están sujetos a sanción conforme lo establecido en esta Ley y Reglamento.”; Artículo 76 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipio Aledaños, establece que: “Las sanciones antes mencionadas serán las siguientes: a) Suspensión de la obra; b) Sanción económica; c) Suspensión de los servicios públicos; d) Demolición de la obra objetada; e) Clausura de la edificación. Que el artículo VIII. 30. Solicitud de Recepción, del Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipio Aledaños, establece que: “A la finalización de la obra y previo a la escrituración de todo tipo de parcelación, sub-parcelación o construcción, será obligatorio solicitar la Recepción Final de las obras de urbanización y/o construcción...” Que el artículo VIII. 31. Recepción Parcial, del Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipio Aledaños, establece que: “El interesado podrá solicitar que las obras de urbanización y/o construcción sean recibidas por etapas, dejando el 10% del total de lotes, unidades habitacionales y/o apartamentos para recepción final, cuando la urbanización sea mayor o igual a 200 unidades y el 20% cuando sea menor de 200 unidades. Siempre que la parcelación resultante se encuentre provista de todas sus instalaciones y servicios, pudiéndose considerar como una unidad en sí. La recepción de cada etapa deberá sujetarse a lo establecido en el Art. VIII. 30 del presente Capítulo, pudiendo en este caso presentar fotocopia de la bitácora, quedando obligado el interesado a solicitar la Recepción final de la urbanización, cuando ésta haya sido concluida; previo a la entrega y recepción parcial del 75%, del total del proyecto, el área verde y de equipamiento social respectivamente, deberán estar provistas con el equipamiento y la infraestructura establecidas en el presente reglamento. De no hacerlo así le serán aplicadas las sanciones a que se refiere el Art. VIII. 28 de este reglamento...” Que el artículo VIII.28. Sanciones, del Reglamento de la Ley de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipio Aledaños, establece que: “En caso de incumplimiento por parte del constructor, de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y en cualquier etapa de construcción de las obras, será sancionado conforme a lo dispuesto en la parte novena del presente Reglamento.” Artículo VIII. 33. Permiso de Habitar, del Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipio Aledaños, establece que: “Las edificaciones de cualquier tipo que se construyeren, ampliaren, adaptaren, modificaren o reconstruyeren, en todo o en parte, no podrán usarse y ocuparse sin el permiso previo de habitar expedido por la municipalidad correspondiente, en el que se hará constar el uso que podrá darse a las mismas.”

RECOMENDABLE. De la lectura de la documentación relacionada, así como de la legislación aplicable, se concluye que: a) El inmueble al que se hace referencia en el presente dictamen, es el que se encuentra ubicado en el proyecto **denominado “Residencial San Antonio”, propiedad de la sociedad Salazar Romero, S.A. DE C.V., el cual se encuentra ubicado en Z4NJ1, Autopista By-Pass SAL37N, carretera Apopa-Sitio del Niño, RN07W y calle al Cantón Conacaste, lotes S/N, de esta jurisdicción, b)** Que la sociedad Salazar Romero, S.A. DE C.V., ha incumplido los artículos VIII.28, VIII. 30., VIII. 33, del Reglamento de la *Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador*, debido a que en inspección realizada por OPAMSS, y relacionada en el numeral I, al proyecto “Residencial San Antonio”, se observó viviendas habitadas **sin haber realizado el proceso de Recepción de Obras de Construcción y además se encuentra pendiente finalizar el trámite de Modificación al Permiso de Parcelación, por el cambio de configuración del acceso de la porción 2 de la Urbanización, c)** Que según Permiso de Parcelación, otorgado al proyecto “Residencial San Antonio, por OPAMSS, este debe contar con su Planta de Tratamiento, a la cual las viviendas que se construyan ahí se conectaran para el tratamiento de sus aguas negras, las cuales debe *cumplir con lo reglamentado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (conforme Reglamento Especial de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo numero 39 MARN), d)* Que previo a otorgar la municipalidad **un Permiso de Habitar**, al proyecto o parte del proyecto “Residencial San Antonio”, la sociedad Salazar Romero, S.A. DE C.V., debe contar con una Recepción Parcial o Total del proyecto, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la *Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipio Aledaños*. Este Concejo Municipal habiendo escuchado el informe del Asesor Legal de este Concejo **ACUERDA: a)** Autorizar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra la sociedad **SALAZAR ROMERO, S.A. DE C.V.**, por no contar el proyecto “Residencial San Antonio”, con la Recepción de Obras, emitida por OPAMSS y por no contar con el Permiso de Habitar de la municipalidad el proyecto “Residencial San Antonio.” ubicado en Z4NJ1, Autopista By-Pass SAL37N, carretera Apopa-Sitio del Niño, RN07W y calle al Cantón Conacaste, lotes S/N, de esta jurisdicción, **b)** Delegar al señor Alcalde Municipal para diligenciar dicho procedimiento y a la Unidad jurídica para su sustanciación, **c)** **Denegar el Permiso de Conexión de Aguas Negras al Sistema**

existente propiedad de la Alcaldía Municipal de Nejapa, para las 17 viviendas de Residencial San Antonio porción 2, ubicadas sobre kilómetro 21 de calle SAL37N By Pass, de San Salvador hacia Quezaltepeque, ya que estas de conformidad al Permiso de Parcelación otorgado por OPAMSS; debe de conectarse a la Planta de Tratamiento que el proyecto tendrá, **d) Denegar el Permiso de Habitar para 126 viviendas de Residencial San Antonio porción Dos**, ubicadas sobre kilómetro 21 de calle SAL37N By Pass, de San Salvador hacia Quezaltepeque, debido a que no cuenta con la recepción de obra, ya sea parcial o total del proyecto, emitida por OPAMSS. **Votación Unánime.** Notifíquese. "*****" **En este momento el Alcalde Municipal solicita se modifique la agenda y se incorpore dos puntos más, que consisten en: la Contratación de dos auditores internos y una modificación del Acuerdo número cinco que consta en Acta uno, de fecha 01 de mayo de 2018, la que se aprueba por unanimidad,** y se toman los acuerdos siguientes: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Concejo Municipal teniendo a la vista la Recomendación realizada por la Licenciada Flor de María Saravia de Alvarado, Auditora Interna de esta Municipalidad, el cual literalmente dice: "Después de revisar, analizar y evaluar los perfiles de los participantes en el requerimiento de servicios profesionales para el área de auditoría interna, le informo sobre los perfiles seleccionados, de acuerdo a los criterios para su contratación siguientes.

PARTICIPANTE	EXPERIENCIA LABORAL (35%)	NIVEL ACADEMICO (35%)	CONOCIMIENTOS (20%)	OTROS ASPECTOS (10%)	TOTAL	PRETENSION SALARIAL
Licda. Nora Haydee Pérez de Molina	35%	35%	20%	10%	100%	\$ 850.00
Lic. Víctor Antonio Sánchez Molina	35%	35%	20%	10%	100%	\$ 500.00
Lic. Juan Francisco Chavajay	25%	35%	20%	10%	90%	\$ 500.00

Por lo tanto, de acuerdo al análisis efectuado en la revisión de perfiles, conocimientos, experiencias, pretensión salarial y entrevistas con los participantes, se recomienda la contratación de las siguientes personas Víctor Antonio Sánchez Molina y Juan Francisco Chavajay, ya que cumplen con los requisitos expresados anteriormente. En cuanto a la Licenciada Nora Haydee Pérez de Molina se descarta, ya que si bien posee experiencia, su pretensión salarial es muy elevada para lo que está presupuestado en la Municipalidad. Por lo que este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y con base a la Recomendación realizada **ACUERDA: a) Contratar los Servicios Profesionales del Licenciado VICTOR ANTONIO SANCHEZ MOLINA**, con un salario de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$500.00)** para un plazo de

DOS MESES, contados a partir del día diecinueve de noviembre del corriente año, los días lunes, miércoles y viernes, **b)** Contratar los Servicios Profesionales del Licenciado **JUAN FRANCISCO CHAVAJAY**, con un salario de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (\$500.00) para un plazo de DOS MESES, contados a partir del día diecinueve de noviembre del corriente año, de lunes a viernes; **c)** Deléguese al Ingeniero Adolfo Rivas Barrios, para que firme los contratos respectivos y la Unidad Jurídica que lo elabore; **d)** Nómbrase como Administradora de Contratos a la Licenciada Flor de María Saravia de Alvarado. **Votación Unánime.** Notifíquese. "*****" **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal CONSIDERANDO: **I.** Que según Acuerdo número CINCO, que consta en Acta número UNO, de fecha uno de mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se Acordó "Autorizar para firmar los cheques de la Municipalidad de Nejapa, departamento de San Salvador, ante cualquier institución financiera o bancaria a las personas siguientes: Alcalde Municipal: Ingeniero Adolfo Rivas Barrios, Tesorera Municipal, Ana Gladis García de Henríquez, y como refrendarios a los Regidores: José Arami Paniagua Quijada, y María Roxana Acosta de Mejía, conjuntamente con la Tesorera Municipal". **II.** Según Reforma del Código de Familia y La Ley del Nombre de las Personas Naturales, las personas que cuyo matrimonio ha sido disuelto o anulado, puede tener el estado de soltera y usar los apellidos de soltera, siendo el caso de la Regidora María Roxana Acosta de Mejía, por lo que este Concejo en uso de sus facultades Legales, **ACUERDA: a)** Modificar el Acuerdo número CINCO, que consta en Acta número UNO, de fecha uno de mayo del año dos mil ocho, en el sentido de autorizar para firma de cheques de la Municipalidad de Nejapa, departamento de San Salvador, ante cualquier institución financiera o bancaria a la señora María Roxana Acosta Duran, **b)** Ratificar los demás términos del acuerdo relacionado modificándose únicamente el nombre de la Regidora María Roxana Acosta Duran. **Votación Unánime.** "*****" Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada esta reunión extraordinaria y levanta el acta que contiene la discusión y acuerdos tomados, la que leí al Concejo Municipal en pleno, quienes enterados del contenido de esta, la ratifican en todas sus partes y firmamos.

ADOLFO RIVAS BARRIOS
ALCALDE MUNICIPAL

CARMEN FLORES CANJURA
SINDICA MUNICIPAL

**NOE BALTAZAR RENDEROS GUTIERREZ
REGIDOR PROPIETARIO**

**MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJIA
REGIDORA PROPIETARIA**

**SANDRA YANIRA RODRIGUEZ DE SERRANO
REGIDORA PROPIETARIA**

**HERVYN BALMORE SANCHEZ RODRIGUEZ
REGIDOR PROPIETARIO**

**GABRIEL RIVERA HERNANDEZ
REGIDOR PROPIETARIO**

**EULALIO RODRIGUEZ FLORES
REGIDOR PROPIETARIO**

**JACOBO TREJO MORALES
REGIDOR PROPIETARIO**

**MANUEL ALEXANDER MENDEZ MORAN
REGIDOR PROPIETARIO**

**MILTON JONATHAN MARTINEZ RODRIGUEZ
REGIDOR SUPLENTE**

**JUANA ESMERALDA CRUZ DE SANDOVAL
REGIDORA SUPLENTE**

**JOSE ARAMI PANIAGUA QUIJADA
REGIDOR SUPLENTE**

**DELIA YANIRA CALDERON VELASQUEZ
REGIDORA SUPLENTE**

**SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN
SECRETARIA DEL CONCEJO**